

## INADMITE DEMANDA

MG

RADICADO: 2020-228

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 15 de julio de 2020

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ  
Secretaria

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, quince de julio dos mil veinte.

Conforme lo dispuesto por el Artículo 90 del C. G. P. se declara INADMISIBLE la demanda ejecutiva con acción real adelantada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra SUSANA CAMARGO RIVERA para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación so pena de rechazo, sea subsanada así:

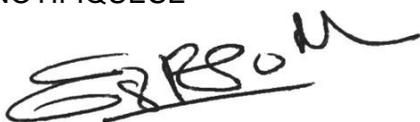
El apoderado de la parte demandante doctor JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA debe allegar certificación de la inscripción en el Registro Nacional de Abogados del correo electrónico que va a utilizar en lo sucesivo.

Igualmente se le solicita al actor allegar poder en debida forma, es decir, donde aparezca el correo electrónico y que se encuentre debidamente inscrito ante la autoridad competente, conforme al inciso 2 del art. 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Con fundamento en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P. se le solicita a la parte actora allegar el correo electrónico del representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A donde recibe notificaciones personales.

De conformidad con el numeral 1 del Art. 468 del C.G.P. y por tratarse de una ejecución con acción real se le solicita al apoderado de la entidad demandante allegar certificación expedida por la autoridad competente sobre la vigencia de la prenda que grava el vehículo de propiedad de la señora SUSANA CAMARGO RIVERA.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
Juez